

Santiago de Chile, 30 de enero de 2022

A la Mesa Directiva de la Convención Constitucional de la República de Chile, en uso de las facultades establecidas en los artículos 81 y siguientes del Reglamento General de la Convención Constitucional, los Convencionales Constituyentes que aquí suscriben presentan la siguiente Iniciativa Convencional Constituyente.

Propuesta de norma constitucional para ser analizada por la Comisión de Forma de Estado, Ordenamiento, Autonomía, Descentralización, Equidad, Justicia Territorial, Gobiernos Locales y Organización Fiscal de la Convención Constitucional, relativa a la “**Modernización del Estado**”.

I. Fundamentación

1. Empleo Público

La presente iniciativa busca potenciar una profunda modernización del Estado, implementando una estructura de funcionamiento que permita el desarrollo de una Administración eficiente, que tenga como base la profesionalización y selección objetiva de los funcionarios públicos que la integran, la incorporación de las más aptas y actuales tecnologías para facilitar el acceso del público a sus servicios y el robustecimiento de las instituciones que integran estos servicios, con el fin de que su funcionamiento sea seguro, permanente y cuya eficacia y calidad no se vea afectada por las fluctuaciones que puedan darse a partir de la existencia de los cambios en los escenarios políticos del país.

En este sentido, es de suma importancia que la dotación de los cargos que integren estos servicios públicos se realice en base a criterios objetivos que se caractericen por priorizar la idoneidad técnica, la experiencia profesional y el mérito de las personas que vayan a asumir las funciones correspondientes, sobre todo en aquellos cargos que impliquen la dirección de los servicios respectivos, tanto a nivel local como regional.

Profundizando el criterio explicado con anterioridad, tiene particular relevancia que exista una potenciación de la estabilidad en el empleo público, facilitando a través de diversos mecanismos organizacionales internos y externos, el acceso, permanencia y progresión de la carrera funcionaria a través del tiempo y, al mismo tiempo, contribuir a la experiencia y especificación técnica de los integrantes de los servicios, permitiendo el desarrollo de un sistema que funcione de manera más rápida, eficaz y oportuna, que asegure a la población los más altos estándares de calidad y de trato a las personas que acudan a ellos.

2. Digitalización

Las sucesivas crisis sociales, políticas, sanitarias y económicas que se han suscitado en los últimos años evidencian la urgente necesidad de digitalizar las plataformas de atención y funcionamiento general de los servicios públicos, con el fin de que estos sean capaces de seguir operando de manera virtual, rápida y eficiente al momento de atender a las necesidades de la población, sobre todo ante situaciones de adversidad que puedan significar una amenaza para la celeridad y desarrollo ininterrumpido de los servicios públicos para con las personas.

El uso y desarrollo de tecnologías avanzadas, seguras y oportunas en la prestación de servicios se ha convertido en una prioridad, razón por la cual es de suma importancia que se provean los recursos necesarios para implementar estas medidas en el funcionamiento de las instituciones, organismos y servicios públicos de la Administración, con el fin de que sean capaces de facilitar el acceso de las personas a la información necesaria y atención oportuna por parte de la Administración, dejando de lado el sistema híper burocratizado, inoportuno y obstaculizado existente en la actualidad.

3. Transparencia

Al igual como se establece en el artículo octavo de la actual Constitución, *“el ejercicio de las funciones públicas obliga a sus titulares a dar estricto cumplimiento del principio de probidad en todas sus actuaciones”*. Es así como resulta de suma importancia que el principio de transparencia en el ejercicio de la función pública sea una directriz general obligatoria para la modernización del Estado y para el funcionamiento de los servicios, organismos e instituciones públicas, así como de la Administración en general.

Es por esto que, la publicidad de los actos y resoluciones de los órganos del Estado, así como sus fundamentos y los procedimientos utilizados para arribar a las diversas conclusiones resulta fundamental para garantizar la transparencia en el funcionamiento de nuestras instituciones, asegurando y fortaleciendo nuestro Estado de Derecho.

4. Probidad

Sumado a lo expuesto con anterioridad, la ley N° 20.880 sobre probidad en la función pública y prevención de los conflictos de intereses establece las directrices fundamentales que deben inspirar el comportamiento de los funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones, quienes en virtud del artículo 1 de la mencionada ley tienen el deber de “observar una conducta funcionaria intachable, un desempeño honesto y leal de la función o cargo con preeminencia del interés general sobre el particular”, a partir de los distintos mecanismos establecidos en conformidad a la Constitución y las leyes.

Es por esto que, para el correcto funcionamiento de un Estado en vías de modernización, resulta fundamental que los funcionarios públicos permeen su actuar de manera constante y permanente de la integridad necesaria para el cumplimiento de sus

funciones, sobre todo en cuanto a facilitar el acceso de la población a los servicios públicos, al resguardo de los datos personales e información sensible a la que tengan acceso en virtud de su cargo y al apego estricto al principio de probidad y transparencia, protegiendo siempre el interés general por sobre el particular, logrando un desempeño en sus funciones que se encuentre a la altura de los estándares de integridad que les son exigidos conforme a la dignidad de sus cargos.

II. Propuesta de articulado

Artículo X.1.- El legislador determinará la organización básica de la Administración del Estado y establecerá las bases de la carrera funcionaria, asegurando tanto la igualdad en el acceso a ella como la capacitación y el perfeccionamiento de sus integrantes.

Este cuerpo normativo deberá contemplar, a lo menos, las obligaciones y los derechos de los funcionarios de la Administración del Estado, sus causales de cesación en el cargo, así como también el nacimiento y la extinción de la responsabilidad administrativa.

Artículo X.2.- El ingreso a cualquier función o cargo dentro de la Administración del Estado se realizará mediante procesos de selección públicos y transparentes, observando en todo momento criterios objetivos y predeterminados, tales como la formación académica del postulante o la idoneidad técnica del mismo.

Asimismo, todas las personas tienen derecho a ser admitidas en las distintas funciones y empleos públicos de la Administración del Estado, sin otros requisitos o limitaciones que aquellos que impongan la Constitución y las leyes.

Artículo X.3.- Existirá un órgano especializado encargado de gestionar el sistema de oferta, selección y contratación para los empleos y cargos públicos, así como de verificar que los postulantes cumplan con los criterios de idoneidad técnica y profesional pertinentes y de la evaluación regular del rendimiento de los mismos.

El legislador se encargará de determinar la denominación de este órgano, además de su integración y procedimientos internos, estableciendo diferentes directrices y lineamientos que permitan contar con funcionarios públicos de excelencia.

Artículo X.4.- Los órganos de la Administración del Estado adoptarán todas aquellas medidas que resulten necesarias para la incorporación de tecnologías que permitan optimizar la provisión de bienes y servicios públicos.

Las políticas de modernización y digitalización del Estado se implementarán tomando en cuenta los recursos económicos y humanos disponibles para ello, sin perjuicio de que los órganos estatales deberán promover una gestión eficiente y moderna.

Artículo X.5- El principio de transparencia en la función pública consiste en respetar y cautelar la publicidad de los actos y las resoluciones de los órganos del Estado, así como de sus fundamentos y los procedimientos que utilicen.

El ejercicio de las funciones públicas obliga a sus titulares a dar estricto cumplimiento al principio de transparencia en todas sus actuaciones, con independencia de la calidad jurídica en que se encuentren desempeñando las mismas.

El legislador determinará los alcances e implicancias del principio de transparencia, así como también las responsabilidades y sanciones que acarreará su incumplimiento.

El legislador podrá establecer la reserva o secreto de ciertas informaciones cuando la publicidad de las mismas afectare el debido cumplimiento de las funciones de los órganos del Estado, los derechos de las personas o el interés nacional.

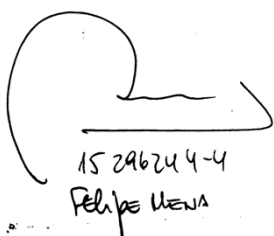
Artículo X.6- El principio de probidad en la función pública consiste en observar una conducta funcionaria intachable, desempeñando la función o el cargo correspondiente en forma leal y honesta, con preeminencia del interés general por sobre el particular.

El ejercicio de las funciones públicas obliga a sus titulares a dar estricto cumplimiento al principio de probidad en todas sus actuaciones, con independencia de la calidad jurídica en que se encuentren desempeñando las mismas.

El legislador determinará los alcances e implicancias del principio de probidad, así como también las responsabilidades y sanciones que acarreará su incumplimiento.

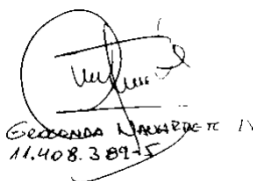
Por tanto, solicitamos tener por presentada esta propuesta de norma constitucional, declarar que ésta cumple con los requisitos formales establecidos en el artículo 83 del Reglamento General de la Convención Constitucional, y en virtud del artículo 85 y 86 del mismo cuerpo reglamentario proceder a su sistematización y tramitación.

Patrocinan esta iniciativa los siguientes convencionales constituyentes:



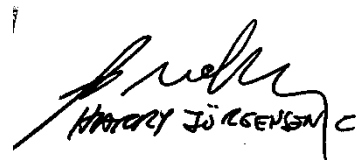
15 29624 4-4
Felipe MENA

1. Felipe Mena V.



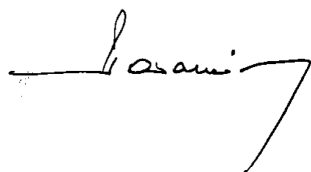
Geoconda NAVARRETE A.
11.408.389-5

2. Geoconda Navarrete A.

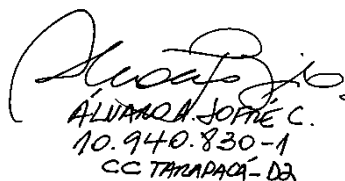


HARRY JÜRGENSEN C.

3. Harry Jürgensen C.



4. Jorge Arancibia R.



Álvaro JOFRÉ C.
10.940.830-1
CC TARAPACÁ-DA

5. Álvaro Jofré C.



RICARDO NEUMANN
16.605.940-2

6. Ricardo Neumann B.

7. Constanza Hube P.

8. Angélica Tepper K.

9. Patricia Labra B.

10. Claudia Castro G.

11. Manuel Ossandón L.

12. Paulina Veloso M.

13. Roberto Vega C.

14. Raúl Celis M.

15. Pablo Toloza F.